

201500000973

01/12/2015 10:27:05

VICERRECTORIA DE EXTENSIÓN

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

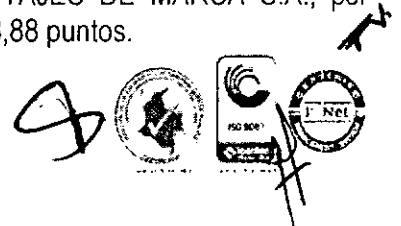
Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-8857 de 2015, cuyo objeto es "Adquisición de 20.000 estacones para establecimiento de sistemas silvopastoriles en los predios beneficiarios del Convenio de Asociación N° 4600004187 de 2015"

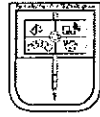
LA VICERRECTORA DE EXTENSIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201500000412 del 04 de junio de 2015, "por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto y otros procesos administrativos, y se deroga una Resolución Rectoral", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Interno de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201500000911 de noviembre 10 de 2015.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8857 de 2015 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 10 de noviembre de 2015, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8857 de 2015, cuyo objeto es: "Adquisición de 20.000 estacones para establecimiento de sistemas silvopastoriles en los predios beneficiarios del Convenio de Asociación N° 4600004187 de 2015"
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8857 de la vigencia 2015.
5. Que el día 18 de noviembre de 2015, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
 - MONTAJES DE MARCA S.A.
 - AGROMAYORISTA S.A.S.
 - KIBUTZIM LTDA
6. Que el día 23 de noviembre de 2015 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al oferente MONTAJES DE MARCA S.A., por cumplir con los requisitos habilitantes y obtener la mayor calificación, 98,88 puntos.





7. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones por parte de la empresa **KIBUTZIM LTDA**, las cuales se publicaron en el SECOP el día 30 de noviembre de 2015.
8. Que a las observaciones presentadas por la empresa **KIBUTZIM LTDA**, se les responde lo siguiente:

El Comité Evaluador, establecido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, y nombrado mediante la Resolución N° 201500000911 de noviembre 10 de 2015, mediante Acta N° 4 del 30 de noviembre de 2015, se pronunció sobre las observaciones realizadas por la firma **KIBUTZIM LTDA**, al informe de evaluación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-8857-2015, así:

"De acuerdo a la observación presentada por su empresa me permito informarle que la garantía solicitada en el numeral 4 del Pliego de Condiciones Definitivos de la SAMC-8857-2015, correspondiente a "Años de garantías de los estacones" hace referencia a mayor tiempo de garantía contra pudrición, hongos y xilófagos en exceso a la solicitada que es mínimo cinco (5) años para el producto bien o servicio, aspecto que es acorde con los estudios realizados por la Entidad al configurar los estudios previos y análisis posteriores a su observación, donde empresas tales como INMUNIZAR, INMUNIZADAS S.A.S., en su portafolio de servicios ofrecen veinte (20) años de garantía. En consecuencia, no es de recibo el argumento que la garantía ofrecida por el oferente MONTAJES DE MARCA S.A. es desproporcionada por factores como presión mecánica originada por animales bovinos.

En cuanto a la póliza de garantía de calidad conforme al análisis de riesgos del contrato que está plasmado en el numeral 6.8 del Pliegos de Condiciones Definitivos, la Entidad la estableció en cuantía equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y dos(2) años más. Es decir, el contratista seleccionado vencida la cobertura de la póliza asume los riesgos de los años de garantía ofrecida en su propuesta".

Y como consecuencia, recomienda adjudicar a **MONTAJES DE MARCA S.A.**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos y obtener el mejor puntaje 98,88.

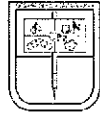
9. Que la firma **MONTAJES DE MARCA S.A.** conforme al informe de evaluación cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos, siendo el mejor puntaje obtenido 98,88 puntos.
10. Que se hace imperioso realizar la adjudicación al oferente **MONTAJES DE MARCA S.A.**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC 8857 de 2015 a **MONTAJES DE MARCA S.A.**, cuyo objeto sea: "Adquisición de 20.000 estacones para establecimiento de sistemas silvopastoriles en los predios beneficiarios del Convenio de Asociación N° 4600004187 de 2015", por





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

valor de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$214.000.000)** IVA incluido para la vigencia de 2015, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 8857.

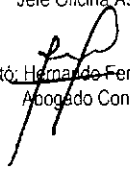
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCÍO RAMÍREZ AGUIRRE
Vicerrectora de Extensión

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
Abogado Contratista

